



**JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

Al Despacho informando que el señor CRISTHIAN YESID SERRANO JAIMES C.C: 1.232.892.399 fue **DEJADO A DISPOSICIÓN** de este despacho judicial por parte del Coordinador área jurídica del CPMS BUCARAMANGA. Se informa que el antes mencionado se encontraba privado de la libertad por cuenta del proceso 68001-6000-000-2022-00593-00 en el cual, el Juzgado Tercero homologo expidió la orden de libertad Nro. 0134 del 18 de julio de 2023. El sentenciado se encuentra en prisión domiciliaria por cuenta de esta causa, en la actualidad registro como dirección: Calle 17 AN Nro. 10D-03 piso 2 barrio Tejar Norte II. Cuenta con permiso para trabajar en la dirección: cra 12 Nro. 14 Nro. 04 Barrio Kennedy de esta ciudad.

Bucaramanga, 24 de julio de 2023.

Delito: Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, accesorios, partes o munición

Consta de 01 cuaderno físico en 93 folios.

Ley 906 de 2004

NI. 20855 CUI 68001600015920200366500

Genincer Eliécer Parada Toscano  
Oficial mayor.

**JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia que antecede, **AVÓQUESE CONOCIMIENTO** del presente asunto por razón de competencia, como proceso **CON PRESO**, para efectos de la ejecución de la pena impuesta el 25 de marzo de 2021 por parte del Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, que condenó a CRISTHIAN YESID SERRANO JAIMES C.C: 1.232'892.399 a la pena de cincuenta y cuatro (54) meses de prisión, por hechos ocurridos el 09 de julio de 2020. En consecuencia, se dispone:

1. Radicar la presente causa en el Despacho y librar la correspondiente orden de detención para ante el EPMSC BUCARAMANGA respecto de CRISTHIAN YESID SERRANO JAIMES, a efectos de enterarlo de la presente determinación.
2. Por el CSA – si aún no se hubiere hecho – comuníquese la remisión del expediente de conformidad a lo dispuesto por el Juzgado Sexto Homólogo al sentenciado.
3. En los procesos en que el sentenciado se encuentre representado por la Defensoría Pública<sup>1</sup>, al final de cada uno de los meses<sup>2</sup> dispuestos para la remisión de los expedientes, de conformidad con el Acuerdo CSJAA23-156 del 12 de abril de 2023<sup>3</sup>, se dispondrá el envío del listado correspondiente, en eventos en que la defensa esté

<sup>1</sup> En el entendido que la designación se realiza para actuaciones específicas.

<sup>2</sup> Hasta agosto de 2023

<sup>3</sup> Expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander



JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

representada por apoderados de confianza, se dispone que por el CSA se comuniquen lo correspondiente.

4. Por ante el CSA comuníquese al sentenciado que este Despacho es quien vigilará su pena dentro del NI 20855
5. Teniendo en cuenta que el 03 de agosto de 2021 el Juzgado Sexto homologo dio inicio al trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P, en su oportunidad, la defensa del sentenciado justificó la novedad de la salida del área habilitada para pernoctar y trabajar, pero con posterioridad obran los siguientes informes dentro del expediente con la misma novedad, al parecer sin justificación alguna: FL. 49 de fecha 06 de septiembre de 2021, FL 65 de fecha 29 de noviembre de 2021, FL 77 de fecha 13 de diciembre de 2021, FI 81 de fecha 29 de diciembre de 2021, FI 87 de fecha 14 de febrero de 2022, el oficio Nro. 0009 de 22 de enero de 2022 donde el Juzgado Quince Penal Municipal con función de control de garantías da cuenta de una actuación donde se legalizó la captura del ciudadano SERRANO JAIMES por el delito de fuga de presos, y que registra captura por el delito de hurto calificado el 24 de enero de 2022, **SE DISPONE**, por intermedio del CSA, ampliar el término de tres (03) días concedido inicialmente, para que el sentenciado y su defensor justifiquen el incumplimiento a la prisión domiciliaria otorgada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga.
6. Surtido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del instituto.
7. Atendiendo a que se registra por parte del penado, tres solicitudes de cambio de domicilio, se **AUTORIZA** la misma, en aras de que el INPEC proceda a materializar la misma por cuenta de esta causa, en la **Calle 17 AN Nro. 10D-03 piso 2 barrio Tejar Norte II de esta ciudad**, por intermedio del CSA, librense las comunicaciones respectivas.

CÚMPLASE

GABRIEL ANDRÉS MORENO CASTAÑEDA  
Juez